

1873



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 28 de julio de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/054/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6; Y SE RECORRE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Con esta reforma se pretende que, se dé fin con la violencia estética, con la cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
Presente:

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6; Y SE RECORRE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violencia estética y los cánones de belleza:

Los estándares de atractivo se aprenden mediante la exposición a ideales impuestos culturalmente. Estos ideales crean una inmensa presión para ajustarse a los



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

estándares de belleza prevaletentes y en consecuencia, han engendrado inseguridades a través de su influencia en la percepción de uno mismo y de la imagen corporal.¹

La violencia estética, según Pineda, alude a las narrativas, representaciones y prácticas que presionan a las mujeres a cumplir con el canon de belleza impuesto; hace referencia a las formas de discriminación y exclusión contra aquellas que no satisfacen ese estereotipo de belleza; al mismo tiempo que incluye las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que se derivan de este tipo de mandato y discriminación. Dicha violencia "se fundamenta y erige sobre la base de premisas sexistas, gerontofóbicas, racistas y gordofóbicas".²

Es por todos conocido que las mujeres tenemos la constante presión social por ser bonitas, por ser delgadas, por ser eternamente jóvenes, por tener un cuerpo tonificado, no tener arrugas, canas y en general, por no tener lo que indebidamente se le cataloga como "defectos", como si envejecer y sus consecuencias en el aspecto físico de las mujeres fuera algo malo que se debe contrarrestar. Este constante mandato exige a las mujeres cumplir con reglas o modelos de belleza imposibles de alcanzar en su totalidad, por lo que, ante la constante presión de satisfacerlos, algunas mujeres se ven obligadas a realizarse de tratamientos estéticos que pueden poner en riesgo su salud e incluso la vida.

¹ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5986110/#bb0005>

² <https://nima.org.mx/2024/08/02/la-violencia-estetica/>



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Ello, en muchos casos ocurre ni siquiera por la propia intención de las mujeres de efectuarse procedimientos estéticos, sino como consecuencia de la constante presión social o de un tercero de cumplir con los “preceptos” de belleza intrínseca e históricamente impuestos por la sociedad.

En cuanto a los cánones de belleza, es en la antigua Roma donde se da inicio - progresiva y paulatinamente-, a un proceso de feminización de la belleza. Esta belleza física, siempre exigida a las mujeres, desde sus orígenes ha sido creada, definida, instalada, difundida, demandada e institucionalizada por los hombres³.

Así, la historia de la belleza demuestra que, con independencia de la regla de belleza imperante, ésta debe ser construida, mejorada y perfeccionada mediante distintas técnicas y dispositivos que van desde el inocente uso de fajas y corsés, hasta cirugías estéticas de alta complejidad. En pocas palabras, los estándares de belleza han ejercido una violencia silenciosa que ha marcado el cuerpo y la mente de todas las mujeres a lo largo de la historia.

Finalmente, es posible definir a la violencia estética, no sólo como la imposición de cánones y estereotipos de belleza arbitrarios y estigmatizantes, sino como un conjunto de representaciones, prácticas e instituciones que, además de constituir formas de discriminación contra las mujeres, ejerce presión sobre ellas para obligarlas a responder a la regla de belleza imperante en la sociedad, con el

³ PINEDAG., E., “Violencia estética”, 14/05/2021.

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

consecuente impacto negativo que tiene éste en sus vidas. Así pues, la violencia estética se construye sobre la base de premisas sexistas, gordofóbicas, gerontofóbicas y racistas⁴.

Pilares que fundamentan la violencia estética

La socióloga Esther Pineda G., en su obra *“Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer”*, describe las consecuencias de la violencia estética en el cuerpo y en la psique de las mujeres. Señala que dicho tipo de violencia, como se adelantó, se fundamenta en el sexismo, el racismo, la gerontofobia y la gordofobia.

Los pilares en los cuales se fundamenta esa violencia estética, son definidos en el Diccionario de la Lengua Española de la siguiente manera:

Sexismo: Discriminación de las personas por razón de sexo. En relación con la violencia estética esa discriminación se ejerce sobre las mujeres que no cumplen con las características que popularmente se le asignan a la “belleza” socialmente aceptada. En concepto del filósofo David Hume, *“La belleza no es una cualidad de las cosas mismas; solo existe en la mente que la contempla, y cada mente percibe una belleza diferente”*.

⁴ PINEDAG., E., “Bellas para morir”, p. 109



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Racismo: Creencia que sostiene la superioridad de un grupo étnico sobre los demás, lo que conduce a la discriminación o persecución social. La violencia estética niega la diversidad cultural, étnica y racial. En nuestra sociedad, el criterio de belleza se establece con base al tono de la piel, basta con ver que la mayoría de filtros que las redes sociales ofrecen son para aclarar el tono de piel de las imágenes fotográficas. Otro ejemplo es que, en redes sociales, revistas, medios de comunicación, campañas publicitarias, se observan a mujeres con el color de piel blanco o rubias, sin que se le dé la exposición a la tez morena excluyendo en nuestro propio país a las mujeres de origen indígena afrodescendientes y mestizas, quienes no forman parte de ese modelo de belleza histórica e injustamente impuesto.

Gerontofobia: Problema social basado en los estereotipos y el menosprecio a la gente mayor.⁵ En el caso concreto podemos señalar que en relación a la violencia estética es ese miedo constante a las consecuencias en la apariencia física derivado del envejecimiento natural. “Al sentir” las mujeres la constante presión a encajar en las normas de belleza culturalmente impuestos los cuales incluyen y premian la eterna juventud, contar con signos físicos de envejecimiento no es permitido para las personas que ejercen la violencia estética.

Gordofobia: Discriminación que viven las personas gordas por el hecho de serlo. Fenómeno sociocultural, económico y político, que está cargado de prejuicios

⁵ <https://psicologiyamente.com/social/gerontofobia>

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

valorativos, incitadores de odio contra los cuerpos que no entran dentro de los "cánones" corporales normativos.⁶ Uno de los estereotipos de belleza son los cuerpos delgados y tonificados, en los que la gordura, la celulitis o cualquier signo diverso a la delgadez es condenado.

Violencia estética y redes sociales

Ahora, como si no fuera suficiente, la presión social que las mujeres sentimos derivado de las "leyes" de belleza que históricamente dicta la sociedad, esta presión se ha visto intensificada derivada de la creciente popularidad de las redes sociales, tal y como enseguida se aborda.

Con el surgimiento y auge de las redes sociales, se ha incrementado la cantidad de menores de edad que activan cuentas en las diferentes plataformas, Snapchat, TikTok, Facebook, Instagram, por mencionar algunas. Y con ello, de acuerdo a la Secretaría de Salud del Gobierno de México⁷, se ha visto incrementada la población adolescente con problemas de autoestima o insatisfacción con su imagen debido a la apariencia física "perfecta" de otras usuarias o usuarios que en la mayoría de los casos hacen uso de los filtros de fotografía de tales aplicaciones que modifican la apariencia de las personas dando como resultado un aspecto alejado de la realidad.

⁶ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/infografia-gordofobia.pdf>

⁷ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/belleza-digital-filtros-likes-e-hipersexualizacion-que-afectan-el-desarrollo-de-ninas-ninos-y-adolescentes>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

La constante comparación del cuerpo e imagen de menores de edad en redes sociales con las imágenes que otros usuarios suben luego de filtros y retoques, ha dado surgimiento al fenómeno llamado "disformia del selfie"; que es cuando te comparas con imágenes retocadas o distorsionadas por filtros en redes sociales. Derivado de ello, los niños y adolescentes perciben como imitables cuerpos y rostros que ven en redes sociales y que no son completamente reales. Ello ha favorecido que derivado de la disformia del selfie, las niñas y adolescentes busquen modificar su apariencia física desde edades menores.

Statista señala que, se estima que actualmente 94,1 millones de personas en México utilizan al menos una red social. En febrero de 2025, más del 55% de estos usuarios tenían entre 18 y 34 años. En contraste, la población mayor de 65 años representó menos del 5% del total. En cuanto al género, el 51,5% de los usuarios de redes sociales en el país son mujeres.⁸ Y de acuerdo al boletín 05/2025 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México⁹, siete de cada diez niñas, niños y adolescentes tienen acceso a redes sociales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2023)¹⁰ realizada en 2022, niñas y niños

⁸ <https://es.statista.com/estadisticas/1139347/distribucion-redes-sociales-usuarios-edad-genero-mexico/>

⁹ <https://cdhcm.org.mx/2025/01/siete-de-cada-diez-ninas-ninos-y-adolescentes-tiene-acceso-a-redes-sociales-se-requieren-medidas-para-regular-su-uso-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos/>

¹⁰ Instituto Federal de Telecomunicaciones (2023). El uso de las redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en 2017 a 69% en 2022, revela informe del IFT. <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-uso-de-las-redes-sociales-entre-los-menores-de-edad-paso-de-39-en-2017-69-en-2022-revela->



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

"estándares" de belleza que como se dijo, han sido históricamente exigidos por los hombres.

Violencia estética y trastorno dismórfico corporal

Conforme a la Secretaría de Salud del Gobierno de México¹², el Trastorno dismórfico corporal es una enfermedad psiquiátrica que se manifiesta como una preocupación excesiva en la apariencia, derivada de una distorsión de la imagen corporal, generando sufrimiento en el individuo, que impide que pueda desenvolverse en el ámbito social, laboral y personal.

Cuando se llega a presentar esta enfermedad, se pueden generar otros trastornos como la anorexia y bulimia, vigorexia (obsesión en realizar ejercicio) y ortorexia (obsesión por comer sólo alimentos considerados saludables por la persona).

Las personas con este trastorno presentan principalmente preocupación en las siguientes áreas corporales: piel (>60%), cabello (>50%) y nariz (aproximadamente 40%) y en algunas personas se observan cicatrices en la piel como consecuencia del arrancamiento de vello imaginario.

Debido a lo anterior, una persona puede llegar a someterse a diferentes cirugías plásticas con el fin de hacer cambios corporales que en muchos casos son innecesarios y son derivados de la presión ejercida sobre la persona por terceros tal

¹² <https://www.gob.mx/salud/articulos/trastorno-dismorfico-corporal>



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

como su pareja o por la decisión propia ante la inconformidad con su cuerpo o rostro.

Sobre el tema del “Trastorno Dismórfico Corporal” la Mayo Clinic¹³ señala que, dicho trastorno comienza los primeros años de la adolescencia y entre los factores que parecen aumentar el riesgo de desencadenarlo está: la presión social o expectativa de belleza.

Es posible que, las personas que lo padecen se enfoquen excesivamente en una o más partes del cuerpo. Entre las características más comunes con las que la gente suele obsesionarse se incluyen los siguientes: Rostro, como nariz, arrugas, acné y otras imperfecciones; cabello, como apariencia, calvicie; apariencia de la piel y las venas; tamaño de las mamas; tamaño y tono muscular, entre otros.

Así, en conclusión, con el trastorno dismórfico corporal es una afección psiquiátrica definida en el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Quinta Edición, Revisión del Texto (DSM-5-TR) de la Asociación Americana de Psiquiatría* como una preocupación por un defecto o imperfección percibida en la apariencia física cuando, de hecho, esta parece normal. Se caracteriza por una concentración excesiva en imperfecciones físicas percibidas, lo que lleva a acciones repetitivas angustiantes y, en ocasiones, a conductas e ideas suicidas¹⁴.

¹³ <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/body-dysmorphic-disorder/symptoms-causes/syc-20353938>

¹⁴ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK555901/>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Conclusión

Con lo hasta aquí expuesto, me permito resumir que la violencia estética es un fenómeno al que históricamente hemos sido sometidas las mujeres al forzarnos a encajar en cánones de belleza socialmente aceptados y exigidos.

La presión generada hacia las mujeres para cumplir con los modelos de belleza siempre han existido; sin embargo, derivado al uso de redes sociales en las que es fácil editar y poner filtro a las fotos para lucir cuerpos y caras perfectas, ha generado que dicha presión crezca y no solamente en las mujeres adultas, sino también en niñas y adolescentes que cada vez tienen mayor acceso a teléfonos celulares inteligentes con redes sociales desde menor edad en las que la madurez no ha sido completamente desarrollada.

Derivado de la constante presión social o en algunas ocasiones ejercida por las parejas las mujeres pueden desarrollar disformia corporal y sentirse constantemente inconformes con su cuerpo; si bien, existen diversas causas por las que se puede desarrollar un trastorno de dismorfia corporal, cierto es que en muchos casos la causa es la constante comparación con otros cuerpos acompañado de la constante presión ejercida por la sociedad de encajar en los cánones de belleza exigidos a las mujeres.

Es necesario señalar que con esta iniciativa de ninguna forma se busca condenar las cirugías o los procedimientos estéticos cuando estos son consecuencia del libre



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

albedrio de las mujeres quienes gozan de derecho a la libre personalidad y por ende modificar su imagen física como mejor les parezca. Lo que se busca mediante esta iniciativa es definir la violencia estética que es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres por un tercero, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal.

Ninguna mujer debe sufrir violencia estética, ninguna debe ser presionada u obligada a cumplir con un prototipo ideal estético impuesto por un tercero, ninguna debe a causa de esa presión sufrir trastorno dismórfico; y sobre todo, las niñas y adolescentes deben conocer que tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad y que las opiniones o presiones de terceros sobre su apariencia física no deben tener el poder de obligarlas a cambiar una parte de su cuerpo, porque solo ellas tienen el derecho a la elección de su apariencia personal.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.	Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>XII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p><i>(no tiene correlativo)</i></p>	<p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>XII. Violencia estética. - Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y</p> <p>XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6; Y SE RECORRE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIII del artículo 6; y se recorre el contenido de la fracción XII de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California.

Para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la XI. ...

XII. Violencia estética. - Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y

XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional